



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	MARIO RESTREPO
ACCIONADAS	INMOBILIARIA SOLIDARIA FEADE S.A.S INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Z.D. S.A.S. INDIKA INMOBILIARIA S.A.S. INVERSIONES Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.A.S. INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ANTIOQUIA S.A.S. INVERSIONES CIELITO LINDO S.A.S. TEOFILO ANTONIO BOSSIO RESTREPO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00036 00
ACUMULADAS	05001 31 03 002 2023 00036 00 05001 31 03 002 2023 00037 00 05001 31 03 002 2023 00038 00 05001 31 03 002 2023 00041 00 05001 31 03 002 2023 00042 00 05001 31 03 002 2023 00043 00 05001 31 03 002 2023 00048 00
ASUNTO	RECHAZA ACCIONES POPULARES ACUMULADAS.

En las ACCIONES POPULARES instauradas por MARIO RESTREPO en contra de INMOBILIARIA SOLIDARIA FEADE S.A.S, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Z.D. S.A.S, INDIKA INMOBILIARIA S.A.S, INVERSIONES Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.A.S, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ANTIOQUIA S.A.S, INVERSIONES CIELITO LINDO S.A.S y TEOFILO ANTONIO BOSSIO RESTREPO cuya acumulación se produjo mediante auto calendado 3 de febrero de 2023, notificado por estados del 6 de febrero siguiente, providencia en la cual se inadmitieron las mismas, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 3 días so pena del rechazo de la demanda.

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante para subsanar las anomalías advertidas en la providencia que se ha hecho referencia sin que se haya cumplido la carga impuesta, procede el rechazo de la demanda.

Se precisa que el accionante allegó memorial el 3 de febrero de 2023 solicitando la admisión de las acciones populares, sin embargo, se reitera, no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

En el mismo sentido, se declara improcedente conceder el recurso de apelación interpuesto, toda vez que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso en los términos del artículo 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, con apoyo en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las ACCIONES POPULARES ACUMULADAS, instauradas por MARIO RESTREPO en contra de INMOBILIARIA SOLIDARIA FEADE S.A.S, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Z.D. S.A.S, INDIKA INMOBILIARIA S.A.S, INVERSIONES Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.A.S, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ANTIOQUIA S.A.S, INVERSIONES CIELITO LINDO S.A.S y TEOFILO ANTONIO BOSSIO RESTREPO por no haberse cumplido con los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por improcedente.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 023

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16efec6d8f3a192a9f29fc2b3474ea8e60dc09e17b1514a583d019774fdeba0**

Documento generado en 22/02/2023 01:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>